

de un cliente del Banco, el banquero tiene á su disposición el recurso de pedir el feneamiento de esa cuenta dentro de diez días; no habría, pues, por qué esperar seis meses ni un año.

—Dada por terminada la discusión se votó el artículo y fué aprobado en la siguiente forma:

Art. 9º Los embargos ó retenciones ordenados sobre la cuenta corriente, sea ésta mercantil ó bancaria, sólo son eficaces respecto del saldo que resulte al feneamiento de la cuenta á favor del demandado contra quien fueren dirigidos.

Puestos sucesivamente en debate, fueron aprobados, sin observación los artículos 10º y 11º.

Art. 10. El saldo definitivo ó parcial será considerado como un capital productivo de intereses.

Art. 11. El saldo puede ser garantido con hipoteca, fianza ó prenda, según la convención celebrada por las partes, antes ó durante el curso de la cuenta.

Se puso en debate el artículo 12º.

El señor Bryce—El artículo 1,823 del Código, entiendo que no faculta para capitalizar intereses cada dos años, sino cuando se ha faltado á la condición; por consiguiente, este artículo que faculta capitalizar seis meses, una vez que se haya establecido, comprende la derogación del anterior.

El señor Torar—Yo creo, Excmo. Señor, que esto no se opone á la ley que se acaba de leer, por cuanto aquí se trata de cuenta corriente, que es un capital movable; porque de otro modo resultaría que con esta ley no se podría hacer capitalización, porque en dos años puede haber cambiado ó liquidado la cuenta corriente.

—Dado por disuelto el artículo se procedió á votar y fué aprobado.

Dice así:

Art. 12—Las partes podrán capitalizar intereses en períodos que no bajen de seis meses, determinar la época de los balances parciales, la tasa de intereses, la comisión, y acordar todos las demás cláusulas accesorias que no sean prohibidas por la ley.

Fueron aprobados sucesivamente, sin observación, los artículos 13, 14 y 15 cuyo tenor es el que sigue:

Art. 13—La existencia del contrato de cuenta corriente puede ser establecida por cualquiera de los medios de prueba admitidos por la ley, menos por la de testigos.

Art. 14—La cuenta corriente mercantil ó bancaria concluye por espirar el plazo de la convención ó, en su defecto, por voluntad de una de las

partes, ó por muerte ó interdicción de una de ellas.

Art. 15—Antes de que la cuenta corriente se cierre, ninguno de los interesados será considerado como acreedor ó deudor del otro, y únicamente una vez cerrada es cuando se fija el estado de las relaciones jurídicas entre las partes, nace el derecho á la compensación del débito con el crédito, y se determina la persona del acreedor y del deudor.

Se puso en debate el artículo 16.

El señor Bryce—El artículo del proyecto dice, Excmo. Señor, pagará por años; pero, la naturaleza de la cuenta corriente es tal que solo dura 3 ó 6 meses á lo sumo; de manera que no puede ser por años sino por año.

El señor Arámburu—Creo que en este artículo está aplicada la palabra artículo, que hemos convenido en sostituir por partida.

El señor Bryce—Parece muy oportuna la observación de su señoría.

Cerrado el debate se procedió á votar el artículo, quedando aprobado en los siguientes términos;

Art. 16—La acción para solicitar el arreglo de la cuenta corriente, el pago del saldo judicial ó extrajudicialmente reconocido ó la rectificación de la cuenta por error de cálculo, omisiones, partidas extrañas ó indebidamente llevadas al débito ó crédito, ó duplicación de partidas, prescribe por el término de cinco años.

En igual término prescriben los intereses del saldo, siendo pagaderos por año ó en períodos más cortos.

—Después de lo cual S. E. levantó sesión por ser la hora avanzada, quedando en debate, para el día de mañana, la segunda parte del proyecto sobre cuenta corriente bancaria.

Por la redacción—

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

8ª sesión del sábado 21 de Agosto de 1897.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables señores Senadores Bryce, Ward, Rodolfo, Tenaud, Seminario y V., Coronel Zegarra, Arámburu, Villanueva, Castro Zaldívar, Navarrete, Álvarez Saez, Quevedo Ganoza, Brañíz, Aspíllaga, Cayo y Tagle, Peña y Coronel Ingúnza, Dyer Giraldez, Carranza, Caverio, Lama, Arana, Boza, La Torre, Quintanilla, Caparó Muñiz, Tejeda, Bejarano, Vargas, Cárdenas y Paredes, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

De los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, participando que ha sido aprobada la redacción de la resolución legislativa por la que se exonera del pago de derechos de importación el monumento que debe erigirse á la memoria del Contra-Almirante Grau.

Al archivo.

Proyectos.

De los señores Coronel Zegarra, Cárdenas y Arámburu, declarando de utilidad pública todas las empresas que se ocupen de extraer las aguas que existan en el subsuelo, en cualquier clase de terrenos, para dedicarlas á cualquier objeto; y completando el proyecto con otras disposiciones.

El señor Zegarra fundó el proyecto en los siguientes términos:

Excmo. Señor:

Juzgo innecesario extenderme en probar la gran importancia del proyecto de ley que, en unión de mis Honorables colegas por Piura y Junín, hemos tenido el honor de presentar. En efecto, la naturaleza misma de asunto lo hace palpable.

Existía un vacío en nuestra legislación respecto á las aguas del subsuelo; nos proponemos llenarlo cuando principia á hacerse sentir la necesidad de aprovechar los inmensos depósitos subterráneos de agua, para la fertilización de los campos, para el desarrollo de industrias, para la higiene, bienestar y provisión de caseríos y centros poblados.

En el presente proyecto, para facilitar su extracción, se asimila el agua del sub-suelo á un mineral, proporcionándole así las ventajas de que carecía y ofreciendo un aliciente poderoso para su aprovechamiento.

Con lo dicho, se habrán penetrado los Honorables señores Senadores de la conveniencia y oportunidad del proyecto de ley presentado.

—El proyecto pasó á las Comisiones Principal de Legislación y de Obras Públicas.

Dictámenes.

De la Comisión de Beneficencia, en el proyecto venido en revisión, autorizando á las Sociedades de Beneficencia Pública, para explotar el ramo de loterías, con el fin de aumentar sus rentas.

Observándose por la mesa que el dictámen solo contenía dos firmas, se reservó para completarlas,

El señor Cayo y Tagle, que no suscribía el dictámen como miembro de la Comisión, indicó que en breves días más presentaría en minoría el que le respectaba.

Solicitudes.

Del reo Saturnino Torres, para que se tenga presente las razones que expone, al resolver su anterior solicitud obre indulto.

A sus antecedentes.

ORDEN DEL DIA

Continuando el debate sobre el proyecto de cuenta corriente bancaria, se leyó y puso en discusión el artículo 17°, que dice:

Art. 17.—La cuenta corriente bancaria es á descubierto, cuando el Banco, con garantía ó sin ella, hace adelantos de dinero; ó con provisión de fondos, cuando el cliente los tiene depositados en él.

Sin observación se procedió á votar el artículo y fué aprobado.

Asimismo fué aprobado el artículo 18, que dice:

Art. 18.—La cuenta corriente bancaria se cerrará cuando lo exija el Banco ó el cliente, previo aviso de diez días de anticipación, salvo convención en contrario.

Se puso en debate el artículo 19 del proyecto.

Se leyó el dictámen en la parte referente, que dice:

“El art. 19 señala el tiempo para que los Bancos pasen á sus clientes el extracto de su cuenta corriente ó fija el plazo para que éstos las aprueben ó reparen, y prescribe la manera cómo ha de hacerse efectivo el saldo. El artículo y sus disposiciones son idénticos en los Códigos argentino y chileno. Pero nuestra Comisión es de sentir, que el plazo de cinco días fijado para que los clientes de los Bancos aprueben ó reparen el extracto de sus cuentas corrientes, debe ser extendido á diez días, en lugar de cinco.”

El señor Arámburu.—Supóngase, Excmo. Señor, que el que tiene cuenta corriente con el Banco no está en Lima, sino fuera de la capital, en un lugar donde la comunicación se establece en quince ó más días; el término resulta así premioso. Me parece, pues, por eso, que sería mejor agregar las palabras: salvo el término de la distancia.

El señor Bryce.—Me parece, Excmo. Señor, que esto está previsto en el mismo artículo, porque dice que se girará por el saldo, y es claro que es-

tá aquí comprendido el término de la distancia. Además, al girar la letra es preciso que llegue á conocimiento de aquel á cuyo cargo está girada, luego, está allí comprendido el término de la distancia, porque no podría protestarse mientras el que tiene la cuenta no tiene conocimiento de ella.

El señor *Arámburu*.—Yo suplico al H. señor Bryce que se fije en la letra del artículo: pasados cinco días la cuenta queda aprobada; por consiguiente, el saldo queda aceptado por la parte; es como consecuencia de ese hecho que viene la facultad de girar una letra, de manera que el término me parece siempre corto para los de fuera.

El señor *Bryce*.—Eso tendría un inconveniente, Excmo. Señor, y es que los Bancos no abrirían cuenta corriente á las personas que no viven en Lima, puesto que no se querrian ver expuestos á los inconvenientes de nuestras líneas telegráficas, de nuestros ferrocarriles, ó á las contingencias de las aguas de los ríos en el tránsito. Por consiguiente, lo que se conseguiría de ese modo es evitar que los Bancos abrieran cuenta corriente á las personas que no viven en Lima ó sus distritos.

El señor *Arámburu*.—La contestación del H. señor Bryce no destruye la fuerza del argumento; al contrario, la reconoce. La dificultad que presenta S. S.^a conduciría ó á extender el término á treinta días, ó bien, á exigir que para abrir cuenta corriente á un individuo que está fuera de Lima se establezca un apoderado aquí, con el cual se entenderá la liquidación en su caso, pues si el individuo vive en Puno, sería insuficiente el término de cinco días.

De otro modo, no se puede aceptar el artículo tal como está.

El señor *Bryce*.—Yo creo, Excmo. Señor, que un término de treinta días para la aprobación de la cuenta demoraría mucho tiempo las operaciones del Banco, las cuales deben ser rápidas; sería en todo menos malo agregar las palabras *salvo el término de la distancia*, y entonces atenerse solamente á los diez días, á fin de que no aparezcamos con una actividad bancaria tan anticuada respecto á los demás países, porque en todas partes el término es de cinco días para la aprobación de la cuenta. Solo por condiciones e pecialísimas lo ha extendido la Comisión á diez días; pero de ningún modo se pueden aceptar los treinta días.

El señor *Rodulfo*.—Excmo. Señor: El H. señor Bryce conviene en que

diez días son en verdad poco tiempo y quiere que se agregue las palabras, "el término de la distancia", lo que es mucho peor, porque ese termino es vago.

Los Bancos cierran sus cuentas cada seis meses y entónces ponen sus contra-partidas en la cuenta del semestre siguiente.

Todo lo que sea dictar disposiciones vagas es inconveniente. Las leyes deben ser precisas; y por eso creo que es más conveniente señalar el tiempo. Si se considera demasiado el de treinta días, dígase veinte y no "salvo el término de la distancia."

El señor *Bryce*.—Eso importaría, Excmo. Señor, añadir treinta días al término de la distancia, y si el cliente del banco estuviera en Europa, añadidos los treinta días á los de ida y regreso, resultaría que los Bancos estuvieran paralizados esperando la aprobación de sus cuentas casi seis meses.

El término de la distancia va siempre entendido en las liquidaciones mercantiles, porque un Banco no puede proceder sin el consentimiento de su cliente; por eso propongo que se diga diez días en vez de cinco.

El señor *Rodulfo*.—Yo propongo, Excmo. Señor, que sean veinte días, porque tengo experiencia de lo que pasa con los términos judiciales que son estrechos, pero sujetos á prórrogas. Lo que necesita el Banco es saber que, después de veinte días que se ha cerrado la cuenta corriente, la cuenta queda aprobada. Que sean cinco, diez ó quince días, eso no tiene importancia; lo importante es saber que hay un plazo fijo, porque esto va á ser base de una ejecución.

Creo que veinte días es un plazo medio que sería suficiente, pero no excesivo. Entre nosotros hay cierta morosidad para hacerlo todo, y la verdad es que las personas más arregladas reciben cuentas y no las examinan; de lo que resulta que, muchas veces, vienen á reconocer una deuda que es inexacta.

Al dictar una ley es necesario tener en cuenta las costumbres y carácter del país para quien se dicta; propongo, pues, formalmente, que el plazo sea de veinte días.

El señor *Presidente*.—Se irán votando sucesivamente las diversas proposiciones que han hecho los señores Senadores.

El señor *Alvarez Saez*.—¿Cinco días más el término de la distancia, es lo que se va á votar, Excmo. Señor?

El señor *Presidente*.—El proyecto no dice nada de término de la distancia. El proyecto dice solamente lo que

se va á leer. [El señor Secretario leyó el artículo].

Esto es lo que dice el proyecto, ni más ni menos, y no tenemos porqué sobreentender nada más.

—Dado el punto por disendido, se procedió á votar y fué desechado el plazo de cinco días, aprobándose el artículo con el plazo de diez días.

El señor Arámburu.—Excmo. Señor: Algunos Representantes han creído que se ponía en votación la frase: “diez días, salvo el término de la distancia”.

El señor Presidente.—El proyecto dice únicamente días. Un señor Senador ha pedido que sean diez días; pero no ha entrado en la votación nada respecto al término de la distancia.

Si algún señor quiere que expresamente se considere en el artículo la frase: “salvo el término de la distancia”....

El señor Lama. [interrumpiendo].—Eso es lo que ha pedido el H. señor Arámburu. El quiere que además de los diez días se considere el término de la distancia, y yo me adhiero á ese pedido.

El señor Presidente.—Si la comisión lo acepta, está bien; pero, de otra manera, sería necesario que se presentara una proposición en forma.

El señor Bryce.—Por deferencia á la opinión de algunos señores Senadores, creo que se puede poner por diez días para el Departamento de Lima, y salvo el término de la distancia, para los demás Departamentos.

El señor Presidente.—Quiere decir que la comisión acepta la idea de que se ponga en votación la parte que dice: “salvo el término de la distancia”.

El señor Villanueva.—Ya se ha votado el artículo, Excmo. Señor?

(Algunos señores desde sus asientos: Sí, se ha votado.)

El señor Presidente.—Se ha votado; pero, como lo esencial en esto es aceptar, si el H. Villanueva tiene alguna idea que pueda ilustrar el asunto, no veo inconveniente en reabrir el debate.

El señor Arámburu.—Algunos señores Senadores manifiestan, y con razón, lo siguiente: que empleando esta frase “término de la distancia”, como es una frase técnica del procedimiento judicial, puede haber dudas respecto del término de la distancia que se indica: si el término que prescriben nuestros códigos ó el término real para la recepción de correspondencia,—porque el término de la distancia en lo judicial, es distinto de lo que la razón concibe y los hechos ma-

nifiestan para escribir y recibir contestaciones de un lugar.

El señor Bejarano.—Como V. E. acaba de manifestar que lo que buscamos es el acierto, yo creo que habiéndose alcanzado prorrogar el término hasta diez días, no es posible agregar el término de la distancia; pero, como ya la mayoría de la Cámara acepta el término de la distancia, cuyo término, es dudoso en asuntos comerciales, opino porque debemos votar por el término de cinco días, término suficiente para que el cliente pueda aprobar ó observar la cuenta; y consiguiente, si vamos á agregar á diez días el término de la distancia, que es vago é indeterminado, preferible es que aprobemos tal como está el artículo, es decir, el término de cinco días precisos que obedecen mejor á la naturaleza de los asuntos de comercio. El Banco se entenderá con sus clientes directamente y será un contrato especial y particular, para comodidad de ambos; no contratará con el cliente que se aleje por ejemplo á Iquitos, á quien el Banco tendría que hacer notificaciones que tardarían tres meses. Por eso estoy porque aprobemos el artículo por el término de cinco días; así tendrán buen cuidado los interesados de constituir sus representantes si se alejan de la capital.

Nosotros en el foro comprendemos lo que es término de la distancia de la siguiente manera: sobre las primeras seis leguas se cuenta cuatro días, y uno por cada seis leguas excedentes. Estos cómputos no pueden hacerse en el comercio, porque son ajenos á la índole de las operaciones bancarias. Repito que, si vamos á agregar el término de la distancia, habremos destruido la índole activa de las operaciones bancarias.

Por las razones aducidas, Excmo. Señor, estoy por que aprobemos tal como está el artículo: es decir, por el término de cinco días.

El señor Presidente.—El H. señor Arámburu que ha presentado dificultades á la frase “término de la distancia,” puede proponer algo para evitar esos inconvenientes.

El señor Tenaud.—Creo, Excmo. señor, que el artículo en debate quedaría mucho mejor si no se modificara el plazo en el fijado, y se añadiera solamente “salvo el término de la distancia, no pudiendo éste, en ningún caso, exceder de tres meses.”

Para los Bancos de la Capital, el plazo de cinco días me parece suficiente; pero es, indudablemente, muy corto para las casas bancarias ó de co-

inercio, establecidas en ciertos Departamentos de la República ó en el extranjero.

Para satisfacer al H. señor Bejarano y los deseos de algunos de los señores que han tomado parte en la discusión de este artículo, podría fijarse *diez días* para acusar la conformidad de las cuentas corrientes y hacer las observaciones á que hubiere lugar, salvando siempre el término de la distancia. Y como, según la ley, se cacula éste á razón de cuatro días por las primeras seis leguas, y un día para cada seis leguas más, opino, Excmo. señor, para evitar las dificultades que ha manifestado el H. señor Arámburu, que ese plazo no exceda de tres meses, tiempo más que suficiente para recibir hoy respuesta de cualquier lugar del globo.

El señor Bryce.—Yo temo, Excmo. señor, que, en resumidas cuentas, esto venga á ser una moratoria que puede prolongarse indefinidamente. El cliente del Banco puede estarse viajando, y el término de la distancia no lo alcanzará jamás, y me parece que esto no tendrá otra consecuencia que la de anular los efectos benéficos de la ley.

El señor Presidente.—El H. señor Tenaud, propone que á la frase "término de la distancia" se agregue, "que no excederá en ningún caso de tres meses".

El señor Arámburu.—Yo, Excmo. señor, propondría prolongar un poco más el número de días, suprimiendo la frase "el término de la distancia"; nosotros no tenemos por qué tomar en cuenta las cuentas corrientes que puedan tenerse con individuos fuera de la República; tampoco debemos considerar la cuenta con un individuo de Loreto ú otra localidad tan apartada como esa; pues, sería raro que tuvieran cuentas corrientes con los Bancos de la Capital; lo que debe tomarse en cuenta son los clientes posibles, de ciertos Departamentos que están, á lo más, á veinte días de distancia de la Capital, de manera que con poner veinte días, creo que pueda evitarse aquella frase, que no determina el verdadero término de la distancia.

Debemos tener en cuenta que no es una cosa tan exigente y premiosa la de tener contestación acerca de una cuenta corriente; los Bancos liquidan á fin de semestre; pero, no por eso paralizan sus operaciones con el cliente; eso solo quiere decir que consignan el estado de la cuenta en ese día, sacan el saldo correspondiente y el movimiento sigue. La aceptación lo úni-

co que significa es dejar sentado lo que se debe en ese día; pero no la suspensión de las operaciones, á no ser que se tratase de una cuenta que termina definitivamente; por consiguiente, yo no le doy tanta importancia al hecho de tener la aceptación ú observación del cliente en un término tan premioso como el de cinco días, porque, repito, si se trata de una cuenta que continúa, el pasarla no significa la paralización de los negocios, sino la tranquilidad tanto del Banco como del cliente en cuanto á la vida anterior.

De manera que, si mis HH. compañeros no tienen observación que hacer, yo propondría cambiar el plazo, aumentándolo á veinte días, y no poner el término vago de la distancia.

El señor Aspíllaga.—Excmo. señor: Yo insistiría con la H. Cámara para que se mantenga el artículo tal como ha sido aprobado por ella, porque conforme á su letra y espíritu, resulta que el aviso de la suspensión de la cuenta corriente, se puede dar por cualquiera de las dos partes, porque si al Banco no le conviene tener cuenta corriente con algún cliente, se lo participa y, para hacerlo, se establece que se dé aviso con diez días de anticipación, siendo el mismo caso para el cliente respecto del Banco.

Por otro lado, la permanencia de una cuenta corriente, depende de la voluntad simultánea de las dos partes y nó solamente de una de ellas. Si el cliente quiere cerrar su cuenta se lo participa al Banco y no espera conocer la decisión del banquero; de manera que el artículo es claro y salva los intereses de ambas partes es decir: "la cuenta corriente bancaria la cerrará cuando lo exija el Banco ó el cliente, previo aviso de diez días de anticipación, *salvo convención en contrario*." De manera que un cliente distante del centro bancario, debe tener en cuenta esta salvedad, si quiere hacer uso del término de la distancia. Estoy, pues, por que se mantenga el artículo, como también lo ha indicado el H. señor Bejarano.

El señor Tenaud.—El H. Senador por Lambayeque cree que se trata de "cerrar la cuenta corriente", cuando el artículo 19, que actualmente se discute, dice que: "los Bancos deberán pasar á sus clientes las cuentas corrientes, ó hacer las observaciones á que hubiera lugar, dentro de cinco días." Hacer observaciones á una cuenta no es cerrarla. Son cosas completamente distintas.

Se trata de considerar las cuentas como reconocidas y los saldos, defini-

tivos y exigibles, como cantidad líquida, en la fecha de la cuenta, si dentro de cinco días no se hiciesen reparos.

Dsearía, Excmo. señor, que el H. Diputado por Lambayeque nos indicara en qué inciso del artículo en discusión, se habla de "cerrar la cuenta.". Estoy porque se fije un plazo corto, porque yo también creo que así se inspira más confianza á los Bancos, pero no con detrimento del comercio.

He tenido ocasión, más de una vez, de leer contratos de Banco y de consignación de productos celebrados con casas inglesas y francesas; y, en algunos de ellos, se estipula que toda diferencia entre las partes contratantes será resuelta por los Tribunales del Perú. ¿Cual sería la condición del deudor de buena fé que al recibir una cuenta corriente con omisiones ó errores sustanciales, y de fácil comprobación, no pudiera hacer en el plazo de cinco días, las observaciones indispensables de que trata el artículo 192.

Verse demandado por el agente ó apoderado de la casa extranjera, reconocida como exacta una cuenta equivocada, y obligado á pagar el saldo deudor de ella—Considero semejante procedimiento arbitrario é ilegal, razón por la cual estoi en contra de un plazo tan corto como el señalado en el artículo que se discute.

El señor Bryce.—El espíritu general de esta ley se puede deducir del espíritu de las leyes argentina y chilena, que son las más nuevas. El Código argentino en su artículo 687, dice sencillamente lo siguiente: [leyó] y el artículo respectivo chileno, que es el 616, dice: (leyó).

Este es el espíritu comercial de este siglo; pero, parece que nosotros nos inclinásemos más bien por códigos de comercio de un siglo atrás.

—Se procedió á votar el plazo de tres meses y fué desechado.

Se puso en debate la frase: "el término de la distancia".

El señor Aspíllaga.—Soy de la opinión del H. señor Bryce, y me parece que tratándose de una ley de esta naturaleza, que trata de llenar un vacío en nuestra legislación bancaria, se hace necesario favorecer con sus disposiciones las relaciones de los Bancos con el público, por que los Bancos son el medio que facilita el movimiento de capitales para las industrias y el comercio; y esta legislación está calcada en las disposiciones vigentes de otros países que, hay que confesarlo, son más adelantados que el nuestro. ¿Por qué, pues, alterar esa

legislación cuando lo que nos importa es dar toda clase de garantías á esas instituciones de crédito para que los capitales se empleen con seguridad?

Esta razón tengo para estar, como he dicho, en favor del artículo, porque creo que la salvedad del término de la distancia podría ser inconveniente en la relación de los Bancos con los particulares, por las articulaciones que podrían sobrevenir.

El señor Tenaud.—Entonces sería lo mejor no legislar, sino tomar diferentes códigos y copiarlos.

El señor Aspíllaga.—Estoy seguro que hay países, tan adelantados ó tal vez más que el nuestro, que no se avergonzarían de tomar su legislación de otro país. Constantemente hemos tomado de España, y ahora acudimos á la República Argentina y á Chile. ¿Cómo se han formado nuestros códigos, sino tomando de las legislaciones francesa y romana sus disposiciones? No estamos para inventar solamente, sino para tomar de otros países todo aquello que sea progreso para el nuestro.

El señor Tenaud.—Esos países se encuentran á menor distancia de Europa que nosotros. De la República Argentina, el más lejano de los que se ha citado, se puede ir hoy á París ó á Londres en quince días; mientras que del Perú empleamos cuando menos treinta, esto es, sin los inconvenientes que con frecuencia se presentan.

Es necesario, además, que tengamos presente que las leyes se dan según las condiciones topográficas, los medios de comunicación, los recursos financieros y, por último, según las costumbres y necesidades del país para el cual se legisla. Si solamente se trata de formular proyectos, recopilando leyes de otros países para aplicarlas al nuestro, considero innecesaria, completamente inútil nuestra presencia aquí.

El señor Bryce.—Estamos tratando de cuentas corrientes con los Bancos, y éstas no pueden estar en otra parte, en el extranjero, sino en el país.

El señor Arámburu.—Propongo que se concluya la frase de este modo: "salvo el término de la distancia, que no excederá de veinte días." Este es un término como para los Departamentos vecinos.

El señor Villanueva.—Excmo. Señor: Yo pienso que mejor es no señalar término alguno; porque el señalamiento de término amenaza la seguridad de los contratantes, del banquero y del cliente. Sin señalar término

se supone que se señala el término de cuenta corriente bancaria y se ha atendido tanto al gerente del Banco como al cliente. La ley que ha leído el H. señor Bryce de la República Argentina no señala término, lo que me parece prudente por que, repito, señalar término es amenazar la seguridad de los contratantes.

El señor *Presidente*.—El señor Arámburu persiste en su indicación de que en lugar de diez días sean veinte, como término de la distancia?

El señor *Bryce*.—Eso es limitar el crédito, y, por consiguiente, no creo que debe procederse en ese sentido.

El señor *Arámburu*.—Lo que deseo, Excmo. Señor, es que se llegue á un acuerdo entre los Representantes, é insisto en que no por favorecer los intereses de los Bancos, debemos dejar olvidados los intereses particulares.

Entiendo que el término de diez días es corto tratándose de Departamentos vecinos de Lima, en donde existen personas que pueden tener cuentas corrientes con un Banco; y entiendo, también, que ni estos mismos pueden tener gran interés en recibir el aviso en diez días, porque constantemente vemos, los que tenemos cuentas corrientes en los Bancos, que en 30 de Junio, por ejemplo, se li distancia. Basta leer el artículo para conocer que nada tiene que hacer con la distancia; el Banco remite una cuenta diciéndole al cliente: "su saldo deudor es tanto"; se contarán los días después que él haya recibido la carta, porque de otro modo ¿cómo puede producir obligación? Solo después del recibo, ya esté en Lima, en Iquitos ó en la Luna.

No hay, pues, necesidad de hacer salvedad alguna, por que, repito, para que una cuenta pueda producir obligación se supone que el deudor del Banco haya recibido el aviso. De otro modo sería exigir que el deudor pague en cinco días el valor del saldo para evitar que le protesten una letra.

La obligación, pues, solo comienza en el momento en que se recibe la letra, y no habrá fué en el mundo que la entienda de otro modo. No se puede exigir lo imposible; y eso sería haber producir una obligación antes de que llegue el aviso de que existe tal ó cual saldo. No hay, pues, necesidad de hablar de la distancia.

quidan las libretas y se pasa una carta suplicando que den por aprobada la cuenta, y todo continúa sin suspender las operaciones bancarias.

La contestación según sean los in-

dividuos, diligentes ó nó, llega al Banco en el curso del mes de Julio, sin que por esto se hayan interrumpido las relaciones del Banco con sus clientes. Si durante los primeros días de Julio viene una observación, si es justa se atiende y se salva con un abono ó una contra partida.

Yo no veo, pues, el peligro en esto, y creo, por lo tanto, que atendiendo á los intereses de ambas partes, se debe fijar un tiempo prudencial para los clientes de fuera de Lima.

El señor *Rodulfo*.—Excmo. Señor: Yo creo que en este artículo hay dos disposiciones diversas: la primera, es el término para reconocer la aprobación de la cuenta, y para esto creo que es angustioso el término de diez días. En toda cuenta los plazos para todo lo relativo á aprobación van sobreentendidos con el término de la

El señor *Presidente*.—Reasumiendo lo que dice el H. Sr. Rodulfo,—opina su señoría porque no se fije el término, porque no debe existir, ó por que está implícito en el artículo?

El señor *Aspillaga*.—Ese plazo es indispensable, Excmo. señor, para el Banco, y no lo ignoran sus clientes cuyo saldo de cuentas debe ser reconocido, después de cuyo plazo la reclamación en contra del saldo no tendrá efecto.

Las operaciones bancarias no son lo mismo que las de particulares, por que el Banco generalmente representa intereses colectivos, donde se reúnen todos los intereses particulares con sus capitales; de allí que sus operaciones de cuenta tienen que ser de precisión cronométrica y dentro de un término fijo del que no puede salir, y esta es la razón porque la ley precisa un plazo perentorio.

El señor *Presidente*.—Es necesario saber si la Cámara cree que es innecesario el término de la distancia ó que está implícito.

El señor *Rodulfo*.—Creo que basta con señalar un plazo breve; porque, de otro modo, resultaría que un individuo que está en Chorrillos, seguiría juicio para que se le concedan los tres meses, ó de otro modo, habría que hacer una tabla calculando las distancias al último punto cerca del Polo norte, ó al más avanzado de Rusia, lo que haría la operación complicadísima.

Yo no comprendo cómo los honorables señores que han tenido operaciones con Lima y Europa, no acepten que una cuenta no produce obligación sino cuando se tiene conocimiento de ella y que por lo tanto es inútil expresarlo.

El señor *Presidente*.—El Sr. Arámburu qué propone?

El señor *Arámburu*.—Para llegar á algun resultado que manifieste cuales son las opiniones que dominan en la Cámara, propongo que, además del número de días que está aprobado, se acepte el término de la distancia, que no excederá de veinte días.

El señor *Presidente*.—Se va á votar la parte que agrega el señor Arámburu—"que no excederá de veinte días".

El señor *Villanueva*.—Si V. E. lo encuentra conveniente que se someta al voto lo que propuse: que no se señale término alguno.

El señor *Presidente*.—Eso es lo que se va á votar.

—Se procedió á votar y fué aprobado el plazo de veinte días.

El señor *Presidente*.—Queda subsistente, únicamente, el plazo de diez días.

Ahora vamos á votar el término de la distancia.

—Se votó "el término de la distancia" y fué rechazado.

El señor *Presidente*.—El artículo queda ahora aprobado en los términos siguientes:

El Secretario [leyó].

Art. 19.—Por lo ménos ocho días después de terminar cada semestre ó período convenido de liquidación, los Bancos deberán pasar á los clientes sus cuentas corrientes pidiéndoles su conformidad escrita, y ésta, ó las observaciones á que hubiere lugar, deben ser presentadas dentro de diez días.

Si en este plazo no contestare el cliente, se tendrán por reconocidas las cuentas en la forma presentada y sus saldos deudores ó acreedores serán definitivos y exigibles como cantidad líquida en la fecha de la cuenta [793 Argentina].

Por dicho saldo podrá el acreedor girar contra el deudor una letra á la vista expresando en ella el motivo del giro, y si fuere protestada por falta de pago, con dicho protesto se entablará la acción ejecutiva conforme á la ley de 28 de Setiembre de 1896.

—Sin discusión fueron sucesivamente aprobados los artículos siguientes del proyecto:

Art. 20.—A todo el que tenga cuenta corriente en un Banco deberá éste entregarle una libreta, en la cual se anotarán por el Banco las sumas depositadas y la fecha, y la suma de los giros ó extracciones y sus fechas.

Art. 21.—En las cuentas corrientes bancarias, los intereses se capitalizarán por semestres, salvo estipulación en contrario.

Art. 22.—Las partes fijarán la tasa del interés, comisión y todas las demás cláusulas que establezcan las relaciones jurídicas entre el cliente y el Banco.

Art. 23.—Cuando la cuenta corriente se establece con provisión de fondos, el saldo de dicha cuenta se considerará como depósito, á la orden del imponente.

El señor *Presidente*.—Terminada la discusión del proyecto sobre cuentas corrientes, vamos á tratar de algunos asuntos de interés particular, pues según tengo noticia, en la Legislatura anterior se resolvió que la Cámara se ocuparía de esos asuntos en los días sábados.

El señor *Rodulfo*.—En la Legislatura última se resolvió, por muy fundadas razones, que se viesen en el Senado estos asuntos, siempre en sesión secreta.

El señor *Presidente*.—¿Se resolvió eso?

El señor *Rodulfo*.—Sí, Excmo. Señor.

El señor *Presidente*.—¿Es un acuerdo votado?

El señor *Ward*.—Sí, Excmo. Señor, y, además, siempre ha sido esa la costumbre.

—En vista de estas indicaciones, S.E. levantó la sesión pública para pasar á secreta.

Por la Redacción

MANUEL M. SALAZAR.

9ª Sesión del lunes 23 de Agosto de 1897.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores Senadores Bryce, Ward, Rodulfo, Tenaud, Seminario y V., Coronel Zegarra, Arámburu, Villanueva, Castro Zaldívar, Navarrete, Alvarez Saez, Quevedo, Ganoza, Brañez, Aspillaga, Cayo y Tagle, Peña y Coronel, Inganza, Giraldez, Carranza, Caveró, Lama, Arana, Ballón, Boza, La Torre, Quintanilla, Caparó Muñiz, Tejeda, Tovar, Bejarano, More, Vargas, Cárdenas y Paredes, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

De un oficio del señor Ministro de Justicia, remitiendo un proyecto con